

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:

Servicio de Desarrollo Normativo e Igualdad de Género-PMJ

ASUNTO: Resolución

RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DEL EXPEDIENTE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCIÓN TEMPRANA EN CASTILLA-LA MANCHA.

La Constitución Española establece en su artículo 39 la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, estableciendo en su apartado cuarto que los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.

Entre estos acuerdos e instrumentos internacionales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989, ratificada el 30 de noviembre de 1990 y sus Protocolos facultativos, así como la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, instrumento de ratificación de 23 noviembre de 2007.

En esa misma línea, la Unión Europea, a través de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, que fue proclamada el 7 de diciembre de 2000, establece medidas destinadas a las personas con discapacidad, para que se beneficien de medidas que garanticen una adecuada integración social (artículo 26 de la Carta) y en el mismo sentido se pronuncia la Estrategia Europea sobre discapacidad (2021-2031).

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su artículo 51, dispone que el apoyo familiar tendrá como objetivo la orientación e información a las familias, el apoyo emocional, su capacitación y formación para atender a la estimulación, maduración y desarrollo físico, psíquico e intelectual de los niños y niñas con discapacidad y para la adecuación del entorno familiar y próximo a las necesidades de todos ellos.

Por su parte, el Libro Blanco de la Atención Temprana, define esta como el conjunto de actuaciones orientadas a promover el bienestar de los niños y niñas, de 0 a 6 años, sus familias y el entorno, así como el conjunto de intervenciones que tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan los niños con trastornos en su desarrollo o que tienen riesgo de presentarlos, para asegurar y mejorar su evolución personal, reforzar las propias competencias de la familia y fomentar la inclusión social de niño o niña y de la familia.

En nuestra Comunidad Autónoma, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, establece como competencias exclusivas de la Administración Autonómica *“la asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación”*, en el artículo 31.1.20ª.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, establece en el artículo 56.1 que *“la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la*

Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en la presente Ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación”.

El Sistema Público de Servicios Sociales, se organiza en torno a dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí: los Servicios Sociales de Atención Primaria, que son servicios de titularidad y gestión pública y los Servicios Sociales de Atención Especializada, que son servicios que dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de mayor especialización técnica o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

El instrumento que determina el conjunto de prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales es el catálogo de prestaciones. Dentro de las cuales, en su artículo 37.1.c), prevé como una prestación técnica de los Servicios Sociales, la Atención Temprana, definiéndola como el conjunto de actuaciones dirigidas a los niños y niñas hasta los seis años de edad, a sus familias y al entorno, cuando desde el nacimiento o a lo largo de la primera infancia presentan trastornos permanentes o transitorios en su desarrollo o riesgo de padecerlos.

La Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 38 establece los elementos que regirán la atención temprana en la comunidad autónoma, e implica a los sistemas sanitario, educativo y social como responsables del desarrollo de una intervención integral en materia de atención temprana. Para ello se establece que el acceso a los recursos y las acciones a desarrollar se planificarán en base a protocolos de coordinación, colaboración y derivación que al efecto se establezcan.

La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración Regional de Castilla-La Mancha competente para promover la tramitación de este Anteproyecto de Ley, dado que es el órgano de la Administración autonómica al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 86/2019, de 16 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, modificado por el Decreto 271/2019, de 26 de noviembre.

Vista la Memoria del Anteproyecto de Ley que se pretende elaborar, suscrita por la Dirección General de Discapacidad con fecha 29 de marzo de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

RESUELVO:

Autorizar el inicio del expediente relativo al Anteproyecto de Ley de Atención Temprana en Castilla-La Mancha.

En Toledo, a la fecha de la firma digital
LA CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL.